Mariano Roque Alonso, 23 de marzo de 2023

**NOTA UOC Nº 102/2023**

**Ref.: CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2023 "Contratación de Servicio de Seguridad Privada"- ID 424.062.-**

**Señor**

**ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, Director Nacional**

**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**

**Presente**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la observación realizada en fecha 22 de marzo de 2023, a los efectos de realizar el descargo correspondiente:

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Sección: Datos del SICP

Situación: Error en la fecha tope para realizar consulta

Descripción: En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido un plazo que no se adecua a la normativa legal. Res. DNCP N° 5695/19.

Comentario: Considerando la modalidad del proceso CONTRATACION DIRECTA, la fecha tope de consulta establecida, no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente. Art. 24 – Resolución DNCP N°5695/19. Recodamos a la convocante la vigencia de la Resolución DNCP N° 2157/22.

***Se modifica lo solicitado. -***

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Sección: Documentos del SICP

Situación: CDP insuficiente

Descripción: En el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido se observa la ausencia de la firma del Órgano del Control Interno, conforme lo exige la normativa vigente.

Comentario: No se visualiza en el CDP la firma del responsable de Control Interno. Solicitamos a la convocante ajustarse a lo que prevé el Art. 191, párrafo tercero de la Ley N° 7050/2023, Art. 116 del Decreto N°2992/2019, Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP N° 5695/2019.

***Se aclara que el nuevo formato conforme a lo establecido en el Anexo B 02-04 (ver art.362 del decreto 8759/2023), cuenta con solo dos firmas, pero de igual manera se remite con las tres firmas nuevamente.***

Tema: RECORDATORIO

Sección: General

Situación: Responsabilidad de la Convocante

Descripción: La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

***Se toma en conocimiento dicho recordatorio. -***

Tema: RECORDATORIO

Sección: General

Situación: Responsabilidad de la Convocante

Descripción: La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

***Se toma en conocimiento dicho recordatorio. -***

Tema: RECORDATORIO

Sección: General

Situación: Responsabilidad de la Convocante

Descripción: La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

***Se toma en conocimiento dicho recordatorio. -***

Tema: RECORDATORIO

Sección: General

Situación: Responsabilidad de la Convocante

Descripción: La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa Art.79 y 82 de la LEy N° 2051/03.

***Se toma en conocimiento dicho recordatorio. -***

LIC. CHRISTIAN AREVALO
Responsable de la UOC